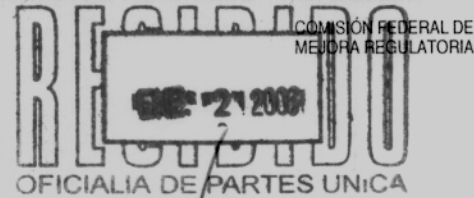


Acuse

COORDINACIÓN GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Asunto: Rechazo a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de **Formato e instructivo para el llenado del certificado zoosanitario para efectos de movilización de animales, sus productos y subproductos**

COFEME/05/COFEME/05/3783

México, D.F., 16 de diciembre de 2005

LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero al Formulario de Solicitud de Exención de MIR por no costos correspondiente al anteproyecto de **Formato e instructivo para el llenado del certificado zoosanitario para efectos de movilización de animales, sus productos y subproductos**. El formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 12 de diciembre de 2005.

Al respecto, le comunico que en el referido portal de la MIR, en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, mismos que se transcriben a continuación:

Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario **Solicitud de exención de MIR por No Costos...**

1. Una vez analizado el formato remitido, la COFEMER encontró que éste **crea nuevas obligaciones** en virtud de que el formato contiene una sección denominada TIPO Y PROPÓSITO DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, el cual tiene tres apartados: 1.- MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, 2.- MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, 3.- CUMPLIMIENTO DE NOM.

En el Instructivo de llenado se señala para la MOVILIZACIÓN DE ANIMALES:

Cuando el certificado zoosanitario se expida con la finalidad para movilizar animales, se marcará con una "X" en el recuadro correspondiente a "MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.

En el caso de MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS se indica:

Cuando el certificado zoosanitario se expida con el propósito para movilizar productos o subproductos de origen animal se marcará "X" en el recuadro correspondiente a "MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Para el apartado de CUMPLIMIENTO DE NOM se establece:

Cuando el certificado zoosanitario se expida con la finalidad de movilizar desechos o decomisos de productos de origen animal se marcará "X" en el recuadro correspondiente a "cumplimiento NOM".

Se entiende por decomiso: las canales, vísceras y demás productos de origen animal, que posterior a una inspección son considerados impropios para consumo humano por lo que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.

Se entiende por desecho orgánico: Rastros ya sea de materia prima o de productos, que no puedan ser aprovechados para consumo humano y sin una utilización definida, por lo que debido a su origen animal pueden representar un riesgo zoosanitario."

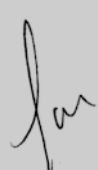
De lo anterior se desprende que el certificado zoosanitario es requerido para cualquier movilización de animales, sus productos y subproductos, sin importar si existe una norma oficial mexicana que regule la movilización, por lo que no se toma en consideración lo señalado en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) que establece:

Podrá realizarse libremente en el territorio nacional toda movilización de animales, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, **salvo cuando la Secretaría expida normas oficiales en las que establezca los casos en que la movilización e importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, requieran de certificado zoosanitario en razón del riesgo zoosanitario que impliquen.** En tratándose de importación, dichas normas serán expedidas en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Es decir, la LFSA dispone que el certificado antes referido se requiere únicamente en los casos previstos en normas oficiales mexicanas expedidas por la SAGARPA, en razón del riesgo zoosanitario que implique la movilización de animales, sus productos y subproductos, sin embargo, el formato contiene apartados que indican que se exige la obtención del certificado zoosanitario para cualquier movilización de los elementos antes citados, sin considerar si esos casos de movilización están previstos en alguna NOM y si en tales casos ésta prevé el certificado zoosanitario como requisito para la movilización.

En este sentido, el anteproyecto que nos ocupa **crea nuevas obligaciones** para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, puesto que exige, en tal virtud, al anteproyecto le aplica **al menos uno** de los criterios antes citados (primera viñeta) y, por lo tanto, implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la COFEMER determina que es necesario elaborar la MIR correspondiente y remitirla junto con el anteproyecto en los términos del artículo 69-H, primer párrafo, de la referida ley.

-  2. En virtud de que el anteproyecto que nos ocupa implica costos de cumplimiento para los particulares, la SAGARPA deberá evaluar si dicho instrumento se ubica en una de

las excepciones previstas en el artículo 4° del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria* (en adelante, *Acuerdo de Moratoria*), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004, reformado mediante *Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria*, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2005. De ser el caso, el anteproyecto deberá ser remitido a la COFEMER acompañado de la MIR y solicitud correspondiente, de acuerdo con el artículo 5° del *Acuerdo de Moratoria*.

3. Asimismo, con la finalidad de agilizar la expedición del anteproyecto motivo de este escrito, se realizan los siguientes comentarios:

- a) El formato no contiene algún espacio para indicar cuál es la NOM a la que se estaría dando cumplimiento, sin embargo, de conformidad con la fracción III del artículo 24 de la LFSA¹, los certificados zoosanitarios deberán contar con esa información.
- b) Tampoco se prevé un espacio para indicar la fracción arancelaria de importación, según lo previsto en la fracción VIII del artículo 24 de la LFSA.
- c) La fracción VI del artículo 24 de la LFSA señala que para los productos transformados se deberá indicar fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote, Sin embargo, en el formato no se hace esta distinción, por lo que parece que son datos que se exigen para cualquier movilización, y no sólo en el caso de productos transformados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón Gámez, Coordinadora Ejecutiva. COFEMER.

¹ **Artículo 24.**-Los certificados zoosanitarios deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario, poseedor o importador;

II.- Lugar de origen y procedencia, incluy*endo el número de Rastro Tipo Inspección Federal, planta registrada, rastro municipal, rastro regional o rastro privado y destino específico de los animales, sus productos y subproductos, o su equivalente en los casos de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso y consumo en animales que vayan a movilizarse o importarse, datos que deberán coincidir con la información contenida en las cajas, o en su presentación equivalente, así como con cualquier otro dato que permita la identificación de los mismos;

III.- **Mención de la norma que se cumple;**

IV.- Fecha de expedición del certificado; y

V.- Vigencia del certificado.

VI.- **En los productos transformados se deberá indicar fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote;**

VII.- Fecha de sacrificio tratándose de productos y subproductos de origen animal;

VIII.- **Fracción arancelaria de importación; y**

IX. Fecha de empaque y embalaje.

X. Identificación individual de animales vivos de ser aplicable.

...